

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRIPCION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16
Tres id.	38	45
Seis id.	63	80
Un año.	121	180

Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes órdenes y annuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de Fomento.

RECLAMENTO

para la ejecución de la ley de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877.

(Continuación.)

Art. 53. Cuando un particular ó Compañía pretendiere la concesión de una línea de ferrocarril con subvención, deberá dirigir la correspondiente petición al Ministro de Fomento, acompañando el proyecto con arreglo á los artículos 8.º y 9.º, y acreditando haber hecho el depósito del 1 por 100 del presupuesto.

En la petición se hará constar la clase de subvención que se solicite, indicando su importe y la forma en que deba verificarse su abono, razonando todos estos extremos, para justificar la necesidad ó conveniencia del auxilio que se pretendiere.

Art. 54. Recibidos en el Ministerio de Fomento los documentos que se indican en el artículo anterior, se publicarán en la «Gaceta de Madrid» y en los «Boletines oficiales» de las provincias interesadas los anuncios correspondientes, concediéndose un plazo de 30 días para la admisión de proposiciones que puedan mejorar la primera.

Si trascurrido el plazo fijado no se presentase propuesta alguna, ó si no fueren admisibles las que se presentasen por carecer de los requisitos que exigen la ley y marca el presente reglamento, se remitirá el proyecto al Ingeniero Jefe de la dirección correspondiente para que proceda á la confrontación, y emita el informe á que se refiere el art. 18.

Se procederá después á la información de que trata el art. 44, y en vista del resultado del expediente podrá recaer sobre el proyecto y

sobre los demás documentos la aprobación superior.

En el caso de conceptuarse necesario introducir algunas modificaciones en el proyecto ó en cualquiera de las cláusulas de la concesión, se procederá según lo prescrito para este caso en el art. 19 de este reglamento.

Art. 55. Aprobado el proyecto y convenidas las bases de la concesión, se procederá á la teración de los estudios, la cual se verificará con arreglo á lo establecido en el art. 35 del reglamento para el cumplimiento de la ley general de Obras públicas.

Art. 56. El Ministro de Fomento presentará á las Cortes el oportuno proyecto de ley para que se autorice la ejecución del ferrocarril. Acompaña á al referido proyecto el aprobado para la línea de que se trate, con todos los demás documentos necesarios para determinar las bases de la concesión, las tarifas de explotación, la clase y entidad de los auxilios que ha de otorgar el Estado, la proporción en que han de contribuir las provincias y Municipalidades interesadas, y demás requisitos que exigen las leyes y reglamentos.

Promulgada la ley, se sacará la concesión á subasta por término de tres meses, según lo prevenido en el art. 45 de este reglamento; debiendo advertir que en este caso el autor de la propuesta presentada tiene derecho á quedarse con el remate por el tanto, y además á que se le abone en otro caso por el adjudicatario los gastos del proyecto con arreglo á la tasación practicada, acerca de la cual regirán las prescripciones del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley general de Obras públicas.

Son aplicables en todas sus partes al caso de que se trata, es decir, á la ejecución por concesión de un ferrocarril subvencionado á propuesta de un particular ó Compañía, los trámites, reglas y prescripciones que contienen los artículos de 46 al 52 del presente reglamento, que se refieren al caso en que la iniciativa de la ejecución hubiese partido del Gobierno.

Art. 57. Si dentro del plazo fijado en el art. 54 se hubieren presentado propuestas admisibles para la ejecución de un ferrocarril, se extenderá á todas ellas y á los proyectos correspondientes lo prescrito en el mismo artículo respecto á la confrontación sobre el terreno y á la información á que deben someterse. Tanto el Ingeniero Jefe como los informantes harán en sus dictámenes la comparación entre los diversos proyectos presentados, dando su opinión acerca del orden de preferencia en que deben ser considerados.

Se oirá después sobre todos los extremos del expediente el parecer de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y el de la Sección de Fomento del Consejo de Estado, y en vista de todo decidirá el Ministro de Fomento acerca del proyecto que hubiere de ser elegido, procediéndose después á su tasación en los términos prevenidos para casos análogos en este reglamento.

A los autores de los demás proyectos les serán devueltos los suyos con los depósitos que hicieron al presentarlos.

Art. 58. En igualdad de circunstancias entre la primera propuesta y cualquiera de las demás que se hubiesen presentado posteriormente, será preferida la prime-

ra, y su proyecto el que se tase y sirva de base á la concesión.

En igualdad de circunstancias entre dos ó más de las propuestas presentadas con posterioridad á la primera, se declarará en todo caso preferible la que hubiese sido presentada con antelación, cuyo proyecto será entonces el que se tasaré y servirá de base á la concesión. Para prevenir toda duda acerca de la fecha de la presentación de los proyectos, se observará estrictamente en estos casos lo previsto en el art. 23 del reglamento para la ejecución de la ley general de Obras públicas.

Art. 59. Determinado por uno ú otro de los medios indicados en los dos artículos anteriores, según los casos, el proyecto que ha de servir de base á la concesión, y tasado dicho proyecto, se presentará á las Cortes el oportuno de ley, y se seguirán en todo lo demás las prescripciones prefijadas en los artículos del 45 al 52 del presente reglamento, respecto á la subasta ó sueltas, ejecución, explotación y entrega del camino, en los casos en que este se ejecute con subvención.

CAPITULO V.

De la inspección y vigilancia de los ferrocarriles.

Art. 60. La gestión que acerca de la construcción, explotación y policía de los ferrocarriles corresponde al Ministro de Fomento, así como la vigilancia que al mismo compete ejercer sobre este servicio, según lo preceptua lo en los artículos 60 y 61 de la ley de Ferrocarriles, se ejercerán con arreglo á instrucciones especiales que rijan en la actualidad ó se dictasen en lo sucesivo, y á los principios que se fijan en el presente reglamento.

Art. 61. La inspección que de-

be el Gobierno ejercer sobre los ferro-carriles, se divide en inspección técnica ó facultativa, é inspección administrativa ó mercantil. Ambas se ejercerán por funcionarios dependientes del Ministerio de Fomento, quien podrá disponer que el personal de todas clases destinado á la inspección de una red dependa del Ingeniero Jefe de la división, ó que las inspecciones facultativa y administrativa se ejerzan por funcionarios independientes entre sí.

Art. 62. Los gastos de inspección serán de cargo del Estado ó de las Compañías de ferro carriles, según se halle estipulado en las cláusulas de concesión de cada línea.

En el caso de que las Compañías se hallen obligadas á satisfacer todo ó parte de los gastos expresados, el pago de los mismos se realizará directamente por el Estado, debiendo ingresar en el Tesoro como reintegro á los capítulos correspondientes del presupuesto las cantidades que por este concepto deban ser abonadas por las Empresas.

Art. 63. La inspección facultativa se considerará á su vez dividida en dos partes, á saber: primera, la que debe ejercerse sobre la construcción, via y obras, y explotación técnica; y segunda, la que corresponde al material y tracción.

Se considera perteneciente á la primera parte todo cuanto se refiere al estudio, confrontación y examen de los proyectos, á la construcción de las líneas, conservación y reparación de las obras, via, material fijo y edificios, á la vigilancia del camino, de las señales y agujas, y á la composición y velocidad de los trenes.

Comprende la segunda parte todo lo relativo á la conservación y reparación del material móvil.

Art. 64. La inspección facultativa se ejercerá por Ingenieros del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, auxiliados por Ingenieros mecánicos cuando el Gobierno así lo estime conveniente, por Ayudantes del personal subalterno de Obras públicas y por vigilantes que reúnan las circunstancias que prevea este reglamento.

Art. 65. La inspección facultativa estará en cada una de las divisiones creadas, ó que se crearen en lo sucesivo, á cargo de un Ingeniero de la clase de Jefe, del cual dependerá, en el caso de que este servicio estuviere separado del administrativo, el personal de todas clases á que se refiere el artículo anterior. Los Ingenieros mecánicos afectos al servicio de las divisiones serán los especialmente encargados de lo relativo á la conservación y reparación del material móvil, ejerciendo su cargo á las órdenes de

los Ingenieros de las divisiones correspondientes.

Art. 66. Los funcionarios facultativos que hubiesen de ejercer el servicio de la inspección técnica serán nombrados libremente por el Ministro de Fomento, como los de su clase que desempeñan los demás servicios de Obras públicas.

Los Ingenieros mecánicos serán nombrados de la misma manera.

En cuanto á los vigilantes afectos á la inspección facultativa, serán elegidos entre los licenciados del Ejército que hubieren servido en cuerpos facultativos ó Guardia civil, siempre que tuviesen buenas notas en sus hojas de servicio. Los empleados de esta clase no podrán ser separados del servicio sino por faltas cometidas en el mismo, previo expediente instruido con arreglo á los trámites que se fijen en las instrucciones que se dicten al efecto.

(Se continuará.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 1107.

Sección de Fomento.

D. Enrique de Leguina, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que D. Manuel Gutierrez Concha, vecino de esta capital, de profesión Procurador, á nombre de D. José Vargas y Sanchez, residente en Villaviciosa, ha presentado á las 12 de la mañana del día 25 de Mayo último una solicitud de registro de doce pertenencias de la mina titulada «La Constancia» de mineral plomo, sita en Loma de Navafresno, terrenos del comun de vecinos y de propiedad particular, término de Villaviciosa, cuyo mineral se propone descubrir.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida un risco que hay en un manchon de monte bajo á unos ocho ó diez metros del majuelo ó viña de don Antonio de la Torr. Infante, llamado de Navafresno; desde el se medirán á L. 500 metros colocándose la 1.^a estaca; de esta en direccion S. se medirán 300 metros colocándose la 2.^a estaca; de esta en direccion á P. se medirán 200 metros colocándose la 3.^a estaca; y de esta en direccion N. se medirán 100 metros colocándose la 4.^a

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley, por decreto de igual fecha he dispuesto la admisión de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anun-

cie al público en cumplimiento al párrafo segundo del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislación de minas.

Córdoba 6 de Junio de 1878.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

Núm. 1103.

Circular.

Por la Dirección general de Rentas Estancadas con fecha 28 de Mayo próximo pasado se dice á esta Administración económica lo siguiente:

«Esta Dirección general, con arreglo á las facultades que le concede la Instrucción de 10 de Noviembre de 1861, ha acordado que en 1.^o de Julio próximo se retiren de la venta los sellos de comunicaciones que en la actualidad se usan, á excepcion de los de 1 céntimo, sustituyéndolos con otros nuevos, que desde la misma fecha se pondrán en circulación.

Para mayor comodidad del público, se concede á las sociedades, establecimientos ó particulares usar indistintamente, durante el referido mes de Julio, los sellos de ambas emisiones, ó el cange de los que caducan, con las formalidades siguientes:

1.^a El cambio deberá efectuarse todos los días, de sol á sol, hasta 1.^o de Agosto, sin próroga alguna, cuando no lo impida accidente de fuerza mayor; en cuyo caso, deberá solicitarse el cange en esta Dirección general, con la justificación debida. En Madrid, tendrá lugar dicha operacion en la Depositaria del Timbre, calle de Alcalá, núm. 35, de nueve á tres de la tarde, los días no feriados.

2.^a Esta Administración, de acuerdo con el representante de la Empresa del Timbre, designará los estancos ó expendedurías que en esa capital considere necesarios para que tenga efecto el cange.

En los puntos en que exista Administración subalterna de Rentas Estancadas, ó de partido, harán esta designación el Administrador y el Depositario, como tambien en los pueblos donde haya más de un estanco.

3.^a Los referidos sellos se presentarán al cambio, con distinción de clases y precios, pagados en pliegos enteros de papel blanco, en los que el interesado anotará su domicilio y el número de su cédula personal, autorizándolo con su firma.

A continuación se estampará el sello de la expendeduría que verifique el cambio ó la firma del en-

cargado de ella, el cual, si lo creyere conveniente, podrá adoptar las precauciones racionales que considere necesarias para garantizar la personalidad de los que presenten dichos efectos, á fin de que en el caso de resultar ilegítimo, puedan ser sometidos á la acción de los Tribunales de justicia, y la Empresa exigir á aquellos su importe.

Los sellos de dicha clase que resulten en poder de los estancieros, se cambiarán en los puntos que para el público se designan con las mismas formalidades.

4.^a De los requisitos que se expresan en el primer párrafo de la regla anterior, quedan exceptuados los efectos que hayan de cangearse en Madrid, toda vez que han de ser reconocidos en el acto por el funcionario peicel que se designe.

5.^a La devolución del sobrante á la Depositaria general de la Empresa del Timbre tendrá lugar dentro de cinco meses de Julio, y la del cange en el siguiente mes de Agosto; habiendo hacerse el envío en paquetes precintados y con distinción de clases, expresando en su cubierta la cantidad que contienen y las observaciones á que haya lugar.

Los paquetes que conserve sin romper el precinto de la Fábrica, se devolverán en la forma en que se encuentren, estampando en unos y otros el sello de la Depositaria de que procedan.

6.^a En las facturas de devolución del sobrante y cange, se consignará la numeración de los pliegos de sellos que la conserven, adhiriéndose los sueltos en pliegos enteros de papel blanco con la debida clasificación.

Y 7.^a A fin de evitar dilaciones y entorpecimientos en los servicios de la Fabrica Nacional del Sello, esa Administración cuidará de exigir á los Depositarios de la Empresa noticia exacta del día en que han de tener lugar las remesas del sobrante y cange, reclamándoles, con especialidad, el documento que autorice una persona que los represente en el recuento de dichos efectos al hacerse cargo de ellos la mencionada Fábrica, cuyo documento remitirá V. S. inmediatamente al Administrador-Jefe de la misma.

Lo que comunico á V. S. para su más exacto cumplimiento, sirviéndose disponer la inserción del correspondiente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, para que llegue á conocimiento del público lo que de la presente le incumbe, y remitiendo un ejemplar del «Boletín» donde se publique el citado anuncio.

Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 28 de Mayo de 1878.

—José Cavestany.

Lo que en cumplimiento de la preinserta orden se publica en este periódico oficial para general inteligencia, advirtiendo que el cange en esta capital se efectuará en la expendeduría de efectos timbrados á cargo de D. Rafael Hornero, calle Espartería número 1.^o

Córdoba 6 de Junio de 1878.—
El Jefe económico, Carlos Lopez de Longoria.

Juzgado municipal del distrito de la izquierda de Córdoba.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena del mes de Mayo de 1878.

Días.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.		
	Legítimos.			No legítimos.			Total de vivos.	Legítimos.			No legítimos.			Total de muertos.	
	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....		Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...			Total.....
24	1	1	2	»	1	1	3	»	»	»	»	»	»	»	3
22	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
23	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
24	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
25	2	3	5	»	1	1	6	»	»	»	»	»	»	»	6
26	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
27	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
28	2	5	7	»	»	»	7	»	»	»	»	»	»	»	7
29	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
30	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
31	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
Total.	13	12	25	»	2	2	27	»	»	»	»	»	»	»	27

Córdoba 1.º de Junio de 1878.—El Juez municipal, A. Rivas de la Roca.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena del mes de Mayo de 1878, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	»	»	»	»	1	1	1	3	3
22	»	»	»	»	1	»	1	2	2
23	1	»	»	1	1	»	»	1	2
24	1	2	»	3	»	»	»	»	3
25	»	1	»	1	»	»	1	»	2
26	4	»	»	1	»	»	1	1	2
27	1	»	»	1	»	»	»	1	1
28	1	1	»	2	»	»	»	1	3
29	»	»	1	1	1	»	1	2	3
30	»	»	»	»	»	»	1	»	»
31	2	»	»	2	»	»	»	»	2
Total. . .	7	4	1	12	4	1	6	11	23

Córdoba 1.º de Junio de 1878.—El Juez municipal, A. Rivas de la Roca.

Juzgado de primera instancia de la Rambla.

Por la presente y á virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido del día de ayer, dictada en causa que en este Juzgado se instruye por sospechas de hurto de caballerías, se cita, llama y emplaza á Francisco Lopez Garcia, cuyas señas se expresarán, para que en el término de 15 días siguientes á su insercion comparezca en la Audiencia de este Juzgado á prestar cierta declaracion.

Asimismo se hace notorio por medio de la presente que en este Juzgado se encuentran siete caballerías de ignorada prosedencia y cuyas señas tambien se expresarán, á fin de que los que se crean con derecho á ellas comparezcan dentro del expresado término de quince días á acreditar dicho extremo y cuantas circunstancias les consten acerca de su desaparicion; bajo apercibimiento á uno y otros que de no verificarlo en el referido término de quince días les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.

Señas de Francisco Lopez Garcia.

Edad treinta y tres años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba idem, cara idem, color trigüeno y con una cicatriz en el cuello; lleva cédula personal marcada con el número 213 expedida en Santa-Ella en 12 de Octubre de 1877.

Señas de las Caballerías.

Un mulo negro pecoño, cerrado, castrado, siete cuartas y un dedo, caricano, con blancos en los costillares, con hierro.

Otro idem castaño oscuro, de seis años, castrado, seis cuartas y once dedos, lunares blancos en los costillares y cinchera, entrepelado en los hijares, con el hierro AC.

Otro idem castaño oscuro, cerrado, castrado, seis cuartas y once dedos, blancos en los costillares, una herida en el sitio de la collera en el lado derecho y sin hierro.

Una mula negra rucia, cerrada, menos de marca, con blancos en los costillares y cinchera, sin hierro.

Una yegua alazana, cerrada, siete cuartas y tres dedos, lacera, amañada del pie izquierdo, y con un lunar negro en la parte inferior y posterior de la cadera derecha, con hierro, siendo de advertir que la B es independiente del hierro primitivo y se conoce estar puesta recientemente.

Otra idem negra morena, cer-

rada, siete cuartas y dos dedos, carlanca, lunares blancos en los costillares y con el hierro M.

Y un caballo castaño, castrado, cazado alto de las extremidades izquierdas y bajo de la posterior derecha, lucero, blancos en los costillares y con el hierro B.

Dado en la Rambla á primero de Janio de mil ochocientos setenta y ocho.— El actuario, Celestino Aguilar.

ANUNCIOS.

BAÑOS UNICOS.

De la Fuente calda y del acreditado Pozo de Arcau.—Aguas Minerales y Termiales.—Villavieja Provincia Castellon de la Plana.

HOSPEDERIA DE CERVELLON.

Este grandioso y elegante Establecimiento, construido de nueva planta, se halla montado á la altura de los primeros de España, y su servicio puede competir en todos los ramos con los mejores de su clase.

Habitaciones alegres y espaciosas, al alcance de todas las fortunas.

Camas, ropas y demás.

Mesa redonda.—Manjares variados, selectos y abundantes.—Cocinillas para los que quieran guisar por su cuenta.

Precios sumamente económicos y equitativos. Se facilitan prospectos y cuantos detalles sean necesarios en Córdoba.—Saravias núm. 5.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.

Ayuntamientos.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones de gastos é ingresos, cuentas de Alcaldia y Depositaria, libramientos, cartas de pago, cargaremes, nóminas, estadísticas comparativas, y todo lo concerniente á los Municipios y Positos. Se halla de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba», San Fernando 34 y Letrados 18.

CONSTITUCION

Leyes municipal y provincia novisimas de 2 de Octubre de 1877, anotadas y concordadas con las de 20 de Agosto de 1870 y 13 de Diciembre de 1876 disposiciones complementarias de las mismas, á saber:

Ley electoral reformada de Ayuntamientos y de Diputados; Ley electoral novisima de Diputados á Cortes y Ley penal para los delitos electorales; Ley electoral novisima de Senadores; Apéndice á la Ley provincial; Organización y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso-administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislación sobre competencias, extranjeros, obras públicas, contratación de servicios y obras públicas, montes públicos, asistencia facultativa de los enfermos pobres, Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, procedimiento de apremio, ensanche de las poblaciones, enajenación forzosa, Asociación general de ganaderos y otras muchas más disposiciones en forma de notas.

Tercera edición, aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la Jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Blás, Jefe de Administración del Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y canónico y Derecho administrativo, ex Diputado á Cortes, Vocal de la comisión y Vicepresidente de la Diputación provincial que ha ido de Zaragoza, ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.º de unas 700 páginas.

Su precio en toda España: tres pesetas.

Obra del mismo autor.—Derecho civil aragonés.—Un tomo en 8.º mayor de mas de 500 páginas. Su precio en toda España cinco pesetas.

Los pedidos de ambas obras al autor, con direccion al Gobierno civil ó á su domicilio, Santiago, 2, y el mismo les remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de Comunicaciones.

El autor abona el 25 por 100 por cada cinco ejemplares que se tomen.

FINCAS EN VENTA.

Anuncio.

En el término de Alcalá la Real se venden varias hazas de corta estension y el cortijo denominado de la Reja, que mide 250 fanegas próximamente de terreno con algunas encinas y una pequeña parte de moete bajo.

Las personas que deseen conocer el precio y pormenores de la venta, se dirijan á D. Dámaso Camino, en Palencia, calle Mayor núm. 173.

Bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto todos los dias no feriados en la Direccion de la em-

presa que explota la mina Pastor sita en Villanueva del Duque, se sacan á pública subasta 5000 quintales que existen en boca mina, entre sulfuros y carbonatos, y los que se vayan extrayendo de una y otra clase hasta el completo de 40.000 quintales que comprenderá la subasta.

Esta tendrá lugar en las oficinas, de dicha mina el dia 5 de Junio próximo venidero, recibíendose los pliegos de proposiciones hasta las 6 de la tarde del dia 4.

La Beneficencia en España.

por el Dr. D. Fermin Hernandez Iglesias.

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernación.

Exposicion histórico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra unica en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interes antes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas de esmerada impresion.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

DIARIO DEL SITIO DE PARIS.

Historia de la Guerra Franco-Alemana, y en particular de los sucesos acaecidos en dicha capital desde la caida del imperio, hasta la capitulacion de la misma, por D. Andres Borrego.

Un tomo con Planos.

La Junta superior consultiva del Estado Mayor del ejército ha censurado esta obra en os términos más favorables, y las Reales ordenes fecha 25 de Enero de 1873 y 13 de Marzo de 1875, la califican como libro que constituye un interesante y verdadero estudio politico militar, de utilidad notoriamente reconocida para los que se dedican al ejercicio de las armas, y á la teoria y á la práctica de las operaciones de la guerra.

Estudios Penitenciarios.

Visita á los principales establecimientos penales de Europa ejecutada de orden del Gobierno, seguida de la exposicion de un sistema aplicable á la reforma de las cárceles y presidios de España, por D. Andrés Borrego.

Estas obras se hallan en casa del Editor D. Rafael Dominguez, Plazuela de Santa Maria, núm. 3. Precio, 20 rs.

A los Secretarios

Ayuntamiento.

Repartimiento y Matriculas.

Los pliegos están en

para la formacion de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y San Fernando 34.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos. Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba», calle de San Fernando número 31 y Letrados 18.

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpelas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

Filiaciones y citaciones para los quintos. Se espendeden en la imprenta de este periódico.

Juzgados municipales.

Modelacion impresa para el servicio de sus oficinas. Se espendeden en la imprenta del Diario.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

Imp. del «Diario de Córdoba»